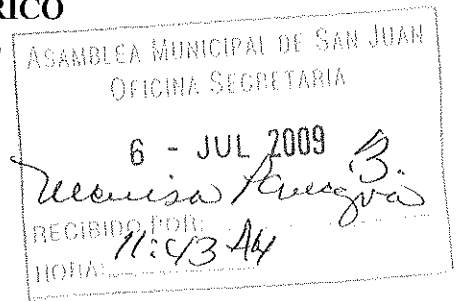


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 155
SERIE 2008-2009



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CULTO EVANGELÍSTICO, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA AVENIDA GILBERTO MONROIG, ENTRE LA CALLE BENÍTEZ CASTAÑO Y LA CALLE BALDRICH EN VILLA PALMERAS, EL 21 DE MAYO DE 2009; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El jueves 21 de mayo de 2009, la Primera Iglesia de Dios Primitiva, Inc., estará celebrando un Culto Evangelístico, que tendrá como invitado especial al cantautor Samuel Hernández, para sus feligreses y vecinos del sector. Dicha actividad se llevará a cabo en la Avenida Gilberto Monroig, entre la Calle Benítez Castaño y la Calle Baldrich de Villa Palmeras, en horario de 6:00 p.m. a 11:30 p.m.;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse el jueves 21 de mayo de 2009, en la Avenida Gilberto Monroig, entre la Calle Benítez Castaño y la Calle

Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad durante la actividad.

TERCERO: El sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:30 p.m. a 12:00 de la media noche, el día 16 de mayo de 2009, dentro del área geográfica que comprende el Colegio Padre Berríos en Barrio Obrero, Santurce.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2009.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE